

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 26 de febrero de 2024.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El BANCO DAVIVIENDA S. A. formuló demanda ejecutiva en contra de EDUAR FERNEY VILLAMIZAR MENDOZA, con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) pagaré arrimado a la demanda.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 23 de agosto de 2023, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

**“SEGUNDO:** ORDENAR a EDUAR FERNEY VILLAMIZAR MENDOZA que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor del BANCO DAVIVIENDA S. A., las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto del capital del **Pagaré No. 10970470** base de esta ejecución, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 243.666.844,00)**.
- La suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$32.556.373,00)** que corresponden los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde el 27 de febrero al 01 de agosto de 2023 a una tasa del 28,77% E. A.
- Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 03 de agosto de 2023 y hasta el pago total de la obligación.”

El demandado EDUAR FERNEY VILLAMIZAR MENDOZA se notificó personalmente<sup>1</sup> y dentro del término legal no propuso excepciones de mérito.

### CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de EDUAR FERNEY VILLAMIZAR MENDOZA y a favor del BANCO DAVIVIENDA S. A.

<sup>1</sup> Correos electrónicos del 06 y 07 de febrero de 2024, Pdf. 07 y 08 del Cuaderno Principal.

**SEGUNDO:** ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente Litis.

**TERCERO:** PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense en su oportunidad.

**QUINTO:** Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$8.500.000.00).

**SEXTO:** Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Elkin Julian Leon Ayala  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 010  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a02b1cf6b494cf0183696f4559f0927796149a261535c9992a3dec5f57c2a7d**

Documento generado en 27/02/2024 10:41:31 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**